

Estatutos
de la
“Fundación Bancaria Ibercaja”

Índice

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Denominación y naturaleza.....	3
Artículo 2.- Personalidad capacidad y duración.....	3
Artículo 3.- Régimen jurídico.....	3
Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.....	3
Artículo 5.- Ámbito de actuación.....	4
TÍTULO SEGUNDO.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES	4
Artículo 6.- Fines institucionales.....	4
Artículo 7.- Libertad de actuación.....	4
Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.....	5
Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.....	5
TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA	5
Artículo 10.- Órganos de gobierno.....	5
Artículo 11.- El Patronato.....	5
Artículo 12.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos.....	5
Artículo 13.- Duración del mandato.....	8
Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.....	8
Artículo 15.- Cese de patronos.....	9
Artículo 16.- Organización del Patronato.....	9
Artículo 17.- El Presidente.....	9
Artículo 18.- El Vicepresidente.....	10
Artículo 19.- El Secretario.....	10
Artículo 20.- Facultades del Patronato.....	10
Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.....	11
Artículo 22.- Adopción y ejecución de acuerdos.....	11
Artículo 23.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	12
Artículo 24.- Conflictos de intereses.....	13
Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	14
Artículo 26.- Director General.....	14
Artículo 27.- Comisión Ejecutiva.....	15
Artículo 28.- Comisión de Nombramientos.....	15
Artículo 29.- Otros órganos.....	16
TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO	16
Artículo 30.- Dotación de la Fundación.....	16
Artículo 31.- Patrimonio fundacional.....	17
Artículo 32.- Financiación.....	17
Artículo 33.- Administración.....	17
Artículo 34.- Régimen financiero.....	17
Artículo 35.- Cuentas anuales y auditoría.....	18
Artículo 36.- Plan de actuación.....	18
Artículo 37.- Protocolo de gestión de la participación financiera.....	18
Artículo 38.- Plan financiero.....	19
Artículo 39.- Informe anual de gobierno corporativo.....	19
TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN	19
Artículo 40.- Modificación de estatutos.....	19
Artículo 41.- Fusión u otras modificaciones estructurales.....	19
Artículo 42.- Extinción de la Fundación.....	20
Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber.....	20
Disposición transitoria primera. Composición del primer patronato.....	20
Disposición transitoria segunda. Renovación parcial.....	21

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA IBERCAJA

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La fundación bancaria se denomina "Fundación Bancaria Ibercaja" (en adelante la Fundación) y es una organización privada sin ánimo de lucro que procede de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, entidad de carácter benéfico social fundada por la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, que fue aprobada por Real Orden de 28 de enero de 1873 e inició sus actividades el 28 de mayo de 1876.

La Fundación podrá utilizar en el desarrollo de sus actividades las marcas y signos distintivos propios de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Artículo 2.- Personalidad capacidad y duración.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar, en consecuencia, cualquier tipo de acto en relación con dichos fines con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, y, supletoriamente, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación en cada momento; por la voluntad manifestada, explícitamente o implícitamente, en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Joaquín Costa, 13, de Zaragoza, C.P. 50001. La página web corporativa de la Fundación es www.fundacionbancariaibercaja.es

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato, podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, con especial sensibilidad en las Comunidades Autónomas y provincias de Aragón, La Rioja y Guadalajara, por haber constituido la zona tradicional de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

TÍTULO SEGUNDO.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines institucionales.

La Fundación tiene como objeto la creación, realización y fomento de obras sociales y culturales que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación y la adecuada gestión de su participación en Ibercaja Banco, S.A. (en adelante, la entidad de crédito o la entidad de crédito participada por la Fundación).

La Fundación podrá gestionar su participación en la entidad de crédito, de forma directa o indirectamente por medio de cualquier entidad participada, a través de la que ostente su participación en la entidad de crédito.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

La Fundación tendrá plena libertad para determinar sus actividades tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que para el cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, con sujeción a la normativa que resulte de aplicación.

En este sentido, la Fundación podrá llevar a cabo directa o indirectamente cuantas actividades considere a través de actividades asistenciales, culturales, docentes, benéficas, de investigación o cualesquiera otras de finalidad social conforme a su naturaleza fundacional.

Sus actividades podrá llevarlas a término por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas de colaboración, sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso. Podrá, asimismo, desarrollar o participar en el desarrollo de actividades económicas relacionadas directa, complementaria o accesoriamente con sus fines fundacionales o que sean convenientes para el sostenimiento de las actividades fundacionales, pudiendo participar en entidades o sociedades mercantiles, cualquiera que sea su forma jurídica, cumpliendo con los requisitos legales que en cada caso procedan.

En relación con la gestión de su participación en la entidad de crédito, podrá además desarrollar cuantas actuaciones considere convenientes en relación con la misma, y por tanto aumentar o disminuir dicha participación y decidir sobre el ejercicio de sus derechos como socio de la entidad de crédito, sin más limitaciones que las que deriven de las disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.

1. La Fundación tendrá plena libertad para la determinación de los beneficiarios de las actividades que lleve a cabo en desarrollo de su obra social, conforme a los criterios establecidos al respecto por su Patronato. Ninguna persona física o jurídica podrá reclamar, individual ni colectivamente ante la Fundación o ante sus Órganos de Gobierno o dirección, el derecho a cualesquiera beneficios antes de serle concedidos.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.
3. El Patronato aprobará, si procede, los programas de actuaciones en que se determinarán las actuaciones concretas de la Fundación para el desarrollo de la obra social durante el periodo al que afecten, que habrán de acompañarse de los estudios económicos que acrediten su viabilidad, todo ello sin perjuicio de los recursos que la Fundación asigne al adecuado desarrollo y conservación de su participación en la entidad de crédito como parte de la gestión de la misma.
4. Los programas establecerán, en cada caso y siempre que ello sea posible, los elementos necesarios para designar los destinatarios de sus actividades en desarrollo de la obra social, salvo cuando se trate de actividades de interés colectivo.

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios de la Fundación, una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas, se destinarán al cumplimiento de sus fines institucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 anterior de los presentes Estatutos, y con observancia en todo caso de las normas legales que resulten aplicables en cada momento.

TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA

Artículo 10.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Fundación serán el Patronato, las comisiones delegadas previstas en estos Estatutos, y el director general.

Artículo 11.- El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en

cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.

2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) A la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, en su condición de entidad fundadora de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja,

La Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País comunicará al Patronato su propuesta para el nombramiento por el Patronato de los patronos que le correspondan en cada momento.

- b) Entidades, incluyendo administraciones públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación.

Las entidades representativas de intereses colectivos que determine el Patronato, con ocasión de la designación de los patronos que correspondan a este grupo, comunicarán al Patronato sus propuestas de nombramiento.

- c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.

- d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Los patronos correspondientes a los grupos c) y d) anteriores serán designados directamente por el Patronato.

3. El Patronato deberá contar, al menos, con un miembro procedente de cada uno de los grupos anteriores.
4. Corresponderá asimismo al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto.

El número de patronos procedentes, en su caso, de administraciones públicas y entidades y corporaciones de Derecho público no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total.

5. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

Producida una vacante entre los patronos nombrados a propuesta de la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País o de las entidades representativas de intereses colectivos con derecho a proponer, el Presidente del Patronato dirigirá una comunicación a la entidad, poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la propuesta de la persona que deba ser nombrada por el Patronato para cubrir la vacante.

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número

de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados todos los grupos contemplados en el apartado 2 del presente artículo.

6. Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que en ese momento integren el Patronato.
7. En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los Patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.
8. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:
 - a) Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
 - b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos.
 - c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso de los patronos pertenecientes al grupo de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.
 - d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas establecidas en la ley.
9. El cargo de patrono será incompatible con:
 - Todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
 - Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
 - Cargos equivalentes en la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.
 - Los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubiesen sido sancionados por infracciones graves o muy graves apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes, siempre en este último caso que el Patronato considere que la sanción, dado el origen de la misma, pueda afectar al ejercicio de su cargo o a la imagen de la Fundación.

- Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados, y empleados de establecimientos o entidades de crédito de cualquier clase, distintas de la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista, o de corporaciones o entidades que participen en instituciones o establecimientos de crédito o financieros.
- Los que estén ligados a la Fundación o a sociedad en cuyo capital ostente una participación igual o superior al cincuenta por ciento, por contratos de obras, servicios, suministros, o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y dos años después contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral con empleados de la propia Fundación o de las sociedades que conforman el grupo de la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista.
- Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, en el momento de ser designados, o durante el ejercicio del cargo, mantuvieran o incurrieran en incumplimiento de las obligaciones contraídas frente a la Fundación, frente a la entidad de crédito participada por la Fundación o frente a otras sociedades de su grupo, y los que por cualquier concepto hubieran sido objeto de reclamación judicial por parte de la Fundación o cualquiera de las referidas entidades, o mantenido litigio con las mismas, en los últimos cinco años anteriores a su designación para el cargo.

10. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 12 anterior de estos Estatutos, un número indefinido de mandatos, con excepción de los patronos pertenecientes al grupo previsto en el artículo 12.2.c) de estos Estatutos, que no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones a partir de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá a instancia del Patronato en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 15.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- c. Por cese en el cargo que determinó su nombramiento o la propuesta de su nombramiento por la entidad con derecho a ello conforme al artículo 12 de los presentes Estatutos.
- d. Por resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e. Por cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.
- f. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g. Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
- h. Por acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- i. Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

1. Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
2. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 17.- El Presidente.

1. Al Presidente le corresponderá la más alta representación de la Fundación.
2. Serán atribuciones ordinarias del Presidente:
 - a. Ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación así como de estos Estatutos.

- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

1. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden.
2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

1. Corresponderá al Secretario del patronato:
 - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
 - b. Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.
2. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

1. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
 - a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación.
 - b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c. Acordar la apertura, traslado y cierre de establecimientos, oficinas y delegaciones.
 - d. Nombrar a los patronos y elegir los cargos del Patronato.
 - e. Nombrar al Director General de la Fundación.
 - f. Nombrar al Secretario del Patronato.

- g. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.
 - h. Elaborar y aprobar para su sometimiento al Banco de España, el Protocolo de gestión de la participación financiera y el Plan financiero inherentes a la condición de Fundación Bancaria.
 - i. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
 - j. Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
 - k. Adoptar acuerdos sobre la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
 - l. Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación.
 - m. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
 - n. Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones delegadas o en el Director General.
2. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de patronos, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los estatutos de la Fundación, la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación así como la extinción y liquidación de la Fundación, la aprobación del Protocolo de gestión de la participación financiera y del Plan financiero para su sometimiento al Banco de España, la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo ni aquellos actos sujetos legalmente a la autorización de una instancia ajena a la Fundación.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El Patronato deberá reunirse, previa convocatoria, cuantas veces requiera el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente deberá expresar los asuntos propuestos a tratar.
2. La convocatoria se comunicará a los patronos con dos días al menos de antelación a la fecha de la reunión mediante cualquier medio que permita dejar constancia escrita de su recepción, debiendo expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Artículo 22.- Adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los patronos podrán otorgarse la

representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.

2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, que existirá cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:
 - modificación de los Estatutos.
 - determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
 - nombramiento, reelección o cese de patronos.
 - acuerdo de separación de patronos por justa causa.
 - fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.
 - Nombramiento o cese del Director General de la Fundación.
4. El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. Los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por escrito, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción.
5. El Secretario levantará Acta de la reunión, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.
6. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que la misma pueda ser encomendada por el Patronato a uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.

Artículo 23.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, con total independencia de las personas o entidades que conforme al artículo 12 de los presentes Estatutos hayan propuesto su nombramiento al Patronato.
2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma, y quienes no habiendo participado en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño.

Artículo 24.- Conflictos de intereses.

1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones de interés personal constitutivas o susceptibles de constituir un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.
2. Se equiparará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:
 - a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al

cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.

5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de Patrono es honorífico y gratuito, sin perjuicio de ser resarcidos de los gastos debidamente justificados por el desempeño de sus funciones.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones como patrono, previa la autorización, en su caso, del Protectorado.

No se considerará como remuneración del patrono la retribución que, en su caso, les corresponda en su condición de miembros de los órganos de administración de sociedades o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente.

Artículo 26.- Director General.

El Patronato designará el Director General de la Fundación. El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades contemplado en el artículo 12 de estos Estatutos.

Serán funciones del Director General:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. Podrá asistir también con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Comisión de que se trate.
- b) Desempeñar, bajo la supervisión del Patronato, la gestión y administración ordinaria de la Fundación, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para la buena organización y funcionamiento eficaz de la misma, así como dirigir, regular e inspeccionar los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- c) Nombrar y separar al personal, establecer su régimen retributivo y ejercitar las facultades disciplinarias de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- d) Preparar y ejecutar los programas, presupuestos y, en general, los acuerdos del Patronato.
- e) Cobrar y percibir las rentas, dividendos, intereses, frutos y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integran el patrimonio de la Fundación.
- f) Disponer de las cuentas de la Fundación, librando efectos, cheques, pagarés y órdenes y cualesquiera otros documentos de giro o tráfico, y comprar y vender bienes muebles y títulos valores.

- g) Llevar el inventario de bienes de la Fundación y preparar por sí y con el debido asesoramiento cuantos documentos de carácter técnico y económico deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Patronato.
- h) Ejecutar las demás competencias que le delegue el Patronato.
- i) Delegar las facultades propias de su cargo, así como las que específicamente le haya delegado el Patronato, si hubiera sido autorizado expresamente para ello.
- j) Actuar como interlocutor ante el Banco de España y someter a la consideración de los organismos competentes el Protocolo de gestión de la participación financiera y el Plan financiero.

El Director General rendirá cuentas de su gestión al Patronato y ejercerá sus funciones dando cumplimiento, en su caso, a las instrucciones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 27.- Comisión Ejecutiva.

1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, como comisión delegada del mismo.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de siete patronos. Ejercerán el cargo de Presidente y Secretario los que lo sean del Patronato. Corresponderá al Patronato designar los patronos que integrarán la Comisión.
3. La delegación permanente de facultades a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Patronato, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien le sustituya, e informará al Patronato de los asuntos tratados y decisiones adoptadas en sus sesiones, poniendo a disposición de los miembros del Patronato las actas de dichas sesiones.
5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los patronos que formen parte de la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. En lo no previsto en el presente artículo, la Comisión se someterá a las reglas de organización y funcionamiento que a tal efecto establezca el Patronato.

Artículo 28.- Comisión de Nombramientos.

1. El Patronato constituirá una Comisión de Nombramientos, a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos, reelecciones y ceses de patronos, de conformidad con las competencias atribuidas en dichas materias al Patronato por la Ley y los presentes Estatutos.
2. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán nombrados por el Patronato de entre sus miembros.
3. El Patronato designará al Presidente de la Comisión, y desempeñará la secretaría de la Comisión el Secretario del Patronato.

4. La Comisión de Nombramientos se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, o cada vez que el Patronato solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.
5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los patronos que formen parte de la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Patronato, corresponderá a la Comisión de Nombramientos:
 - a. evaluar las competencias, conocimientos y experiencia de los candidatos a miembros del Patronato, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
 - b. formular y revisar, conforme a la legislación vigente, los criterios que deben seguirse para la composición del Patronato y la selección de candidatos;
 - c. informar con carácter previo sobre las propuestas de nombramiento, reelección o cese de patronos sobre las que deberá decidir el Patronato;
 - d. informar sobre la propuesta de nombramiento del Director General para su sometimiento a la decisión del Patronato, evaluando si reúne las competencias, conocimientos y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.
 - e. informar sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otra Comisión delegada constituida por el Patronato.

En lo no previsto en el presente artículo, la Comisión se someterá a las reglas de organización y funcionamiento que a tal efecto establezca el Patronato.

Artículo 29.- Otros órganos.

El Patronato podrá constituir otras comisiones delegadas con las funciones que en cada caso considere necesarias y con el número de miembros que considere más convenientes, estableciendo las reglas para la organización y funcionamiento de las mismas.

En el supuesto de que decidiera la constitución de comités asesores para el asesoramiento al Patronato, podrá incluir entre sus miembros a técnicos y personas cualificadas en los distintos ámbitos de actuación de la Fundación, estableciendo las reglas para el funcionamiento de dichos Comités.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación de la Fundación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

2. En caso de enajenación de los bienes que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 31.- Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, por los bienes y derechos de los que sea titular directamente vinculados al cumplimiento de sus fines y todos los que adquiera con posterioridad, se afecten o no a la dotación.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los demás registros que corresponda.

Artículo 32.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y cualesquiera otros que permita la normativa vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 33.- Administración.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio, en su caso, de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Corresponderá asimismo al Patronato el determinar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines institucionales y consiguientemente al desarrollo de las actividades principales de la misma conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35.- Cuentas anuales y auditoría.

1. Al cierre del ejercicio el Director General de la Fundación formulará las cuentas anuales de la misma que deberán ser sometidas a auditoría externa y aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas se presentarán al Protectorado y serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
3. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
5. Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Artículo 36.- Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 37.- Protocolo de gestión de la participación financiera.

1. En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará para su sometimiento al Banco de España, un protocolo de gestión de la participación financiera, en el que se regularán, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios básicos de carácter estratégico que regirán la gestión por parte de la Fundación de su participación en la entidad de crédito.
 - b) Las relaciones entre el Patronato y los órganos de gobierno de la entidad de crédito, refiriendo, entre otros, los criterios que regirán la elección de consejeros.
 - c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y la entidad de crédito, y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de intereses.
 - d) Cualesquiera otros que señale el Banco de España en el marco de sus competencias como autoridad responsable de la supervisión de la entidad de crédito participada.
2. El Protocolo de gestión será remitido al Banco de España para su aprobación, y se hará público en la página web de la Fundación y en la página web de la entidad de crédito participada por la Fundación.

Artículo 38.- Plan financiero.

En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará anualmente para su sometimiento al Banco de España un plan financiero en el que se determine la manera en que hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad de crédito participada por la Fundación y los criterios básicos de la estrategia de inversión de la Fundación en entidades financieras, así como los demás documentos adicionales que resulten exigibles legalmente.

Artículo 39.- Informe anual de gobierno corporativo.

1. La Fundación hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN

Artículo 40.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los fines de la Fundación y a la mejor consecución de las actividades principales de la misma, así como para la mejora técnica de sus preceptos.
2. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los Estatutos se adoptarán por mayoría absoluta, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41.- Fusión u otras modificaciones estructurales.

Siempre que lo justifique el interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación.

El acuerdo de fusión de la Fundación o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, se adoptará por mayoría absoluta, y se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Extinción de la Fundación.

La Fundación sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Disposición transitoria primera. Composición del primer patronato.

Al tiempo de la adopción del acuerdo de transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en la Fundación Bancaria Ibercaja, la Asamblea General de la Caja podrá delegar en el Consejo de Administración la realización de los trámites necesarios para hacer efectiva la transformación, la fijación del número de miembros del patronato entre el mínimo y máximo establecido estatutariamente, así como su distribución entre los diferentes grupos previstos en el artículo 12 de los presentes Estatutos, y los correspondientes nombramientos.

En base a dicha delegación de la Asamblea General de la Caja, el Consejo de Administración de la misma procederá en los siguientes términos:

- a) Fijará el número de patronos que conformarán el Patronato así como el número de patronos correspondiente a cada grupo de representación, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa vigente.
- b) Determinará las entidades representativas de intereses colectivos con derecho a proponer el nombramiento de patronos.
- c) El Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a la Real y Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y a las entidades representativas de intereses colectivos para que, en el plazo máximo de 2 meses, realicen la propuesta de nombramiento de los patronos que les corresponda.

Asimismo, solicitará de las referidas entidades la información necesaria relativa a los candidatos propuestos (o, en su caso, de sus representantes personas físicas) a efectos de poder valorar la concurrencia de los requisitos exigidos para poder ser nombrados como patronos.

- d) En el indicado plazo máximo de 2 meses, deberá nombrar los patronos cuyo nombramiento venga atribuido directamente al Patronato.

- e) Una vez evaluados los candidatos, el Consejo, en virtud de la delegación de la Asamblea General de la Caja, realizará los correspondientes nombramientos y procederá al otorgamiento de la escritura pública de transformación en la que se incorporará el nombramiento de los patronos con sus correspondientes aceptaciones del cargo.

En el plazo máximo de cinco días desde el otorgamiento de la escritura de transformación, el patrono de mayor edad de entre los nombrados a propuesta de la Real y Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, procederá a la convocatoria de la primera sesión del Patronato en la que se procederá a la elección de los cargos del Patronato, de los miembros de las Comisiones delegadas y del Director General, así como al inicio de todos los trámites pertinentes para su inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Hasta la inscripción de la Fundación Bancaria en el Registro de Fundaciones correspondiente, el Patronato de la Fundación podrá realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, aquéllos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin causar perjuicio para la Fundación.

Disposición transitoria segunda. Renovación parcial.

Con objeto de permitir la renovación por mitades de los miembros del Patronato, al menos con 3 meses de antelación al día en que haya de cumplirse la mitad del primer mandato, se celebrará un único sorteo notarial para determinar el 50% de los patronos que verán acortado su mandato a dos años, iniciándose los trámites necesarios para cubrir las vacantes producidas, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.